



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 192 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 07 AGO 2018

**VISTO:** la Resolución número Diez de fecha 27 de febrero de 2017, notificado mediante Cédula de Notificación N° 16366-2017-JR-CI, Solicitud de **Sara VERA PAUCAR** y Decreto N° 2083-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 10 de julio de 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Carta Política, concordante con la Ley N°. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de julio de 2016 contenido en la Resolución Número OCHO, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución N°. 11 de fecha 9 de agosto de 2017, a favor de la demandante señora **Sara VERA PAUCAR**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 01388-2015-0-0501-JR-CI-01 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo fallo declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña **Sara VERA PAUCAR**, contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, Declarando **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 043-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 12 de marzo de 2015, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1312-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de octubre de 2014, **ORDENANDO** que la entidad demandada en el término de **DIEZ DIAZ** de notificada con la presente sentencia cumpla con expedir nueva resolución otorgando a doña Sara VERA PAUCAR, el reintegro





de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total que percibía su difunto cónyuge Julio López Córdova, desde la fecha en que el mencionado laboraba en las condiciones que establece la el artículo N°. 184° de la Ley N°. 25303 hasta la fecha de su fallecimiento. Sin costas ni costos;

Que, acorde al Art. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Sara VERA PAUCAR** contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, Declarando **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 043-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 12 de marzo de 2015, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1312-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de octubre de 2014, **ORDENANDO** que la entidad demandada en el término de **DIEZ DIAZ** de notificada con la presente sentencia cumpla con expedir nueva resolución otorgando a doña Sara VERA PAUCAR, el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total que percibía su difunto cónyuge Julio López Córdova, desde la fecha en que el mencionado laboraba en las condiciones que establece la el artículo N°. 184° de la Ley N°. 25303 hasta la fecha de su fallecimiento. Sin costas ni costos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud Ayacucho,** expedir nueva resolución otorgando a doña **Sara VERA PAUCAR,** el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total que percibía su difunto cónyuge Julio López Córdova, desde la fecha en que el mencionado laboraba en las condiciones que establece el artículo N°. 184° de la Ley N°. 25303 hasta la fecha de su fallecimiento. Sin costas ni costos



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, efectuar el cálculo del reintegro de la bonificación diferencial que corresponde por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total que percibía don Julio López Córdova, difunto cónyuge de la demandante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y a la interesada con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

